



VISTOS:

La solicitud s/n (SIAE: 2023079111) del 11 de diciembre de 2023, subsanada mediante solicitud s/n (SIAE: 2024028654) del 03 de mayo de 2024, presentadas por la ex servidora civil Sonia Bethsabé Pitcovsky Novoa; el Memorando N° D000451-2024-COFOPRI-URRHH del 21 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; la Carta N° D000005-2024-COFOPRI-OAJ del 28 de febrero de 2024 y el Memorando N° D000177-2024-COFOPRIOAJ del 01 de abril de 2024, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° D000981-2024-COFOPRI-OPP del 03 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° D000396-2024-COFOPRI-OAJ del 28 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), reconoce el derecho de los servidores a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Siendo la defensa y asesoría otorgada a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, además precisa que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, el artículo 154 del Reglamento General en la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N^{ros}. 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante *“la Directiva”*, se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la misma, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de *“la Directiva”*, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de



administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones, actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de “la Directiva”, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de “la Directiva”;

Que, mediante Solicitud S/N (SIAE: 2023079111) del 11 de diciembre de 2023 , la señora Sonia Bethsabé Pitcovsky Novoa, en su condición de ex servidora civil del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, solicita defensa legal, al amparo de las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGS, al haberse dispuesto el requerimiento de acusación penal iniciado por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la comisión del presunto delito contra la Administración Pública – Colusión agravada en agravio del Estado, seguido en el Expediente N° 00440-2018-5-1826-JR-PE-02, durante el periodo que se desempeñó como Jefa de la Unidad de Abastecimiento del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Que, al respecto se ha verificado la presentación de la documentación siguiente:

- a) Solicitud de defensa o asesoría, suscrita por la ex servidora civil Sonia Bethsabé Pitcovsky Novoa, del 11 de diciembre de 2023 y subsanada el 03 de mayo de 2024;
- b) Copia de la Resolución N° 35 del 21/06/2022, respecto a la audiencia programada para el 04/07/2022 y copia de la Resolución N° 07 de fecha 11/12/2023, mediante el cual, el Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima dispone programar la audiencia de instalación de juicio oral para el día 09/05/2024, sustentando de esta manera que el proceso judicial sigue en curso;
- c) Propuesta de Defensa Legal, en la que se propone al abogado Víctor Fernando Julio López García, fijando sus honorarios profesionales en la suma de S/ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 soles) precisando que su propuesta económica corresponde a las etapas de investigación preparatoria (por el monto de S/10,000.00) y juicio oral (por el monto de S/20,000.00);
- d) Compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a favor de la solicitante;
- y, e) Compromiso de reembolso por medio del cual la solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal; consecuentemente, se ha cumplido con la presentación de la documentación establecida sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal;



Que, conforme a lo expuesto, se tiene que los actos por los que la recurrente ha sido comprendido en el Expediente N° 00440-2018-5-1826-JR-PE-02, se habrían producido durante el periodo que se desempeñó como Jefa de la Unidad de Abastecimiento del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, de acuerdo al cuarto párrafo del numeral 6.4.1 del artículo 6 de “la Directiva”, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, mediante el memorando de vistos, remite información de los antecedentes del servidor civil, relacionados a los periodos de contratación y funciones desempeñadas;

Que, para la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, debe cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de “la Directiva”; correspondiendo a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre la admisibilidad y procedibilidad del mismo, según el numeral 6.4.2 de la referida directiva;

Que, de acuerdo al numeral 6.4.3 del artículo 6 de “la Directiva”, la procedencia o no de la solicitud no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considera aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que los actos por los que la solicitante ha sido comprendida en el proceso penal seguido en el Expediente N° 00440-2018-5-1826-JR-PE-02, ventilado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la comisión del presunto delito contra la Administración Pública – Colusión agravada en agravio del Estado, se habrían producido durante el periodo que se desempeñó como Jefa de la Unidad de Abastecimiento del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; por lo que de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de “la Directiva”, y a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del informe de vistos, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio, al haber transcurrido el plazo en exceso para emitir pronunciamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4.3 del artículo 6 de “la Directiva”;

Que, en mérito a lo regulado en el numeral 6.4.4 del artículo 6 de “la Directiva”, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, una vez aprobada la solicitud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, toda vez que la etapa de investigación preparatoria ya ha concluido, el monto fijado para el financiamiento de la contratación del servicio de defensa, corresponde a la suma de S/20,000.00 (Veinte mil y 00/100 soles), el cual comprende la etapa del juicio oral;



Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de “la Directiva”, dispone que, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento se deberá efectuar con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme lo dispone el numeral 6.5 de la acotada disposición;

Que, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como Titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública”*; que en ese sentido, de acuerdo al artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, lo constituye la Secretaria General, actualmente Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, los Decretos Supremos N°s 025-2007-VIVIENDA y 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias; y con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por la ex servidora civil Sonia Bethsabé Pitcovsky Novoa, durante el periodo que se desempeñó como Jefa de la Unidad de Abastecimiento del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por vencimiento del plazo de 07 días establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE.

Artículo 2.- Precisar que el monto fijado para el financiamiento de la contratación del servicio de defensa, corresponde a la suma de S/20,000.00 (Veinte mil y 00/100 soles) el cual corresponde a la etapa de juicio oral por la comisión del presunto delito contra la Administración Pública – Colusión agravada en agravio del Estado, seguido en el Expediente N° 00440-2018-5-1826-JR-PE-02, ventilado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para proceder con la contratación de la defensa legal, cuya solicitud ha sido aprobada en el artículo 1°; debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de contrataciones del Estado y de ejecución de gasto, así como a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.



Artículo 4.- Notificar a la Unidad de Recursos Humanos, a fin que a través de la Secretaría Técnica de apoyo de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de COFOPRI, inicie las acciones que correspondan al amparo de lo previsto en el último párrafo del artículo 92 y la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 91 del Reglamento General de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente resolución a la ex servidora civil Sonia Bethsabé Pitcovsky Novoa, para su conocimiento y fines.

Artículo 6.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-215-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servicios y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Artículo 7.- Disponer que la Oficina de Sistemas realice las acciones correspondientes, a fin de que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional (www.gob.pe/cofopri).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
VÍCTOR ÁNGEL CRISÓLOGO GALVÁN
Gerente General